

Tercero.-Los precios de venta al público de las picaduras, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabacos y Timbre de la Península e islas Baleares, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público Pesetas/Unidad
A) TABACALERA, S. A.	
Tabaco para pipa:	
Gravina Full Aromatic	210
Gravina Regular	210
Apolo	130
Cibeles	130
Tabaco para liar:	
Picadura Selecta 125 gramos	260
Picado Fino Sup. 125 gramos	100
Picado Fino Sup. 50 gramos	45
Ideales al Cuadrado	60

(*) Labores a extinguir

Cuarto.-Por «Tabacalera, Sociedad Anónima», se procederá a confeccionar, con la máxima urgencia, las nuevas tarifas de precios de venta al público, para su publicación, difusión y distribución a las Expendedurías, que habrá de someter a la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, para su aprobación, la cual remitirá cinco ejemplares de las mismas a las Delegaciones de Hacienda.

Quinto.-Los precios señalados en las anteriores tarifas entrarán en vigor el día 2 de enero de 1990.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.-El Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, P. S., Alberto Luis López de Arriba y Guerri.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2 *ORDEN de 28 de diciembre de 1989 por la que se modifican los cupos de ayudas económicas directas estatales para actuaciones protegibles en materia de vivienda establecidos por el artículo 1.º de la Orden de 4 de marzo de 1989, sobre módulo y su ponderación.*

El artículo 37.2, del Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, autorizó al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, para fijar la distribución de los recursos propios y convenidos con Entidades de crédito, aplicables a las distintas actuaciones protegibles a que el mismo se refiere, así como para establecer cupos máximos de viviendas, a efectos de la concesión

de ayudas económicas directas estatales. En desarrollo del mismo, la Orden de 4 de marzo de 1989, concretó en su artículo 1.º dichos cupos máximos de viviendas para cada una de las actuaciones protegibles contenidas en el Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, autorizando en el apartado 5 del artículo 1.º antes citado la modificación, por Orden ministerial, en el segundo semestre del año, de las cuantías de los cupos de ayudas económicas directas si la evolución del subsector vivienda aconsejara una redistribución de las ayudas y siempre que se mantuviera el límite del gasto público que representaban los mencionados cupos.

El examen del desarrollo efectivo de las previsiones efectuadas en los Convenios suscritos entre este Ministerio y las distintas Comunidades Autónomas en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 224/1989, referidas a cada una de las actuaciones protegibles contempladas en este, apunta a la insuficiencia de los cupos establecidos para adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de viviendas de protección oficial de nueva construcción en régimen general, así como para actuaciones protegibles en rehabilitación; en tanto que los cupos señalados para adquirentes de viviendas usadas, para promotores y usuarios de actuaciones protegibles en régimen especial de nueva construcción y para actuaciones en materia de suelo, no han encontrado una demanda suficiente, resultando considerablemente inferior el número de ayudas realmente solicitadas en relación con las que se preveían.

Por cuanto antecede, parece aconsejable proceder a una redistribución de las ayudas públicas directas estatales recogidas en la Orden de 4 de marzo de 1989, con expreso mantenimiento del límite de gasto público estatal que las mismas representan.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo único.-Los cupos de ayudas económicas directas estatales a que se refiere el artículo 1.º de la Orden de 4 de marzo de 1989, sobre módulo y su ponderación para dicho año, quedan modificados en los términos siguientes:

1. La subsidiación de préstamos cualificados a que se refieren los artículos 16 y 24 del Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, se extenderá como máximo a 26.000 adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de viviendas de protección oficial de nueva construcción, en régimen general, y a 6.000 adquirentes de viviendas usadas que cumplan los requisitos establecidos a estos efectos en el citado Real Decreto.

2. Las ayudas económicas directas a los promotores y usuarios de actuaciones protegibles en régimen especial de nueva construcción, se extenderán a un máximo de 9.000 viviendas.

3. Las ayudas económicas directas a actuaciones protegibles de rehabilitación se extenderán a un máximo de 14.000 viviendas o edificios.

4. La subsidiación de los préstamos a que se refiere el artículo 34 del citado Real Decreto se extenderá a las actuaciones en materia de suelo necesarias para un máximo de 2.000 viviendas de protección oficial, de conformidad con las condiciones establecidas en los artículos 35 y 36 de aquella disposición.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de diciembre de 1989.

SAENZ COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.